	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 1 de 9

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

No. **180 / 2024 . 18 JUL 2024**

No. SECOP II	CO1.PCCNTR. <b>6542573</b>
CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS identificada con NIT No. 804.005.441.-4
CONTRATISTA:	AQUA'S SERVICES ENGINEERING S.A.S, identificada con NIT No. 901.008.231-1, representada legalmente por, ALVARO FREYMAN VELASCO MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 13.717.710 de Bucaramanga – Santander.
OBJETO:	“PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LA RECUPERACIÓN DE AGUA NO CONTABILIZADA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DE IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE CONEXIONES FRAUDULENTAS EN LA REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$181.276.270). (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato)
PLAZO:	CINCO (05) MESES CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos Doctor **RAMIRO RANGEL PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.347.824 de Piedecuesta, nombrado según Resolución No. 001-2024 y diligencia de posesión No. 001/2024, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS** identificada con **NIT No. 804.005.441.-4**, creada mediante Decreto Municipal No. 172 del 17 de diciembre de 1997, como una empresa Industrial y Comercial del municipio de Piedecuesta - Santander, con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, y quien se encuentra facultado legalmente para contratar según Acuerdo de Junta No. 001 del 02 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la **EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**; y por otra parte **AQUA'S SERVICES ENGINEERING S.A.S**, identificada con **NIT No. 901.008.231-1**, representada legalmente por, **ALVARO FREYMAN VELASCO MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 13.717.710** de Bucaramanga – Santander, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Que la “EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.- PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS” es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

*g*

- 2) Que la "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" como entidad municipal, está sometida a la Ley 142 de 1994 y normas reglamentarias y modificatorias, a los Estatutos de la empresa Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo número 012 del 06 de julio del 2015 modificado por el acuerdo de junta directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, como a las demás normas a donde remiten las anteriores para determinadas circunstancias.
- 3) Que, en consecuencia, el presente contrato se rige conforme a lo previsto por los estatutos de la empresa y su manual de contratación y demás normas, concordantes, reglamentarias y complementarias sobre la materia.
- 4) Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad, fundamento jurídico que soporta la necesidad y la modalidad de selección, al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad, realizado por el Director Comercial de la empresa contratante.
- 5) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la Directora Financiera y Económica de la Entidad mediante CDPS No. 24A00417 y 24L00481 de 17 de mayo de 2024.
- 6) Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
- 7) Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, que se rige por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete para con la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a cumplir con las actividades del contrato cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LA RECUPERACIÓN DE AGUA NO CONTABILIZADA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES COMERCIALES DE IDENTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE CONEXIONES FRAUDULENTAS EN LA REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo.
2. Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos;
3. Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar copia del contrato al supervisor asignado.
5. Presentar los soportes requeridos por la entidad contratante sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato.
6. Durante la vigencia del contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social.
7. No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la entidad contratante que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de los mismos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso.
9. Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------

www.piedecuestanaeps.gov.co

Q



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 3 de 9

Iniciación del objeto contractual. **10.** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **11.** Las demás actividades que le sean asignadas por la entidad contratante y/o Supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Realizar las actividades de identificación y eliminación de conexiones fraudulentas, entendiéndose por estas los pasos directos, medidores invertidos, derivaciones paralelas, transferencias de fluidos y/o instalaciones de acometidas no autorizadas por la Empresa, las cuales representan consumos de servicio de acueducto que no son contabilizados ni facturados por parte de la Entidad, lo que genera como consecuencia un aumento en las pérdidas comerciales, afectando directamente los intereses económicos de la Empresa Piedrecuestana de Servicios Públicos. **2.** Realizar visitas a los predios propuestos por la oficina de control y perdidas con el fin de identificar si existen posibles conexiones fraudulentas y/o cualquier otro tipo de las modalidades de defraudación de fluidos. **3.** Realizar suspensiones y/o cortes en los predios en los cuales se identifiquen conexiones fraudulentas **4.** Realizar suspensiones y/o cortes del servicio en los predios en donde se identifique cualquier tipo de modalidad de defraudación de fluidos, que este afectando la correcta medición de consumos. **5.** Efectuar la respectiva reconexión y/o reinstalación del servicio, una vez el usuario activo y/o potencial subsane la anomalía identificada en su predio. **6.** El valor ofertado por el contratista incluye todos los costos en que incurra. **7.** El cumplimiento que incluye la calidad y el tiempo de entrega quedan amparados con la garantía que deberá entregar el contratista para amparar los riesgos del contrato. **8.** El contratista deberá entregar los elementos con las especificaciones técnicas ofrecidos, así mismo deberá mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. **9.** El Contratista deberá ejecutar el objeto del contrato de manera eficiente y oportuna, con plena autonomía técnica, economía, administrativa y financiera. **10.** Obrar de buena fe y con lealtad en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y trabas. **11.** El contratista dispondrá de las herramientas requeridas conforme a la propuesta económica para la ejecución de las siguientes actividades. **12.** Realizar la **SUSPENSIÓN DRÁSTICA EN ZONA DURA POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Definición: *Es la realización de obras excepcionales adicionales que impliquen la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, así como la reposición de estos materiales.* Tras la identificación del fraude cometido al sistema de acueducto, el Contratista deberá cerrar la llave de paso, bloquear llave de corte, esta suspensión implica la desconexión o taponamiento de la acometida, consiste en la ruptura de pavimento, de asfalto, de concreto, de ladrillo o de baldosa, así como la reposición de estos, instalar un dispositivo bloqueador con el fin de interrumpir el flujo de agua hacia la acometida, retirar el tramo de tubo entre la válvula instalada y el medidor, después rellenar y resanar. El contratista deberá efectuar seguimiento en aras de verificar la existencia de eventuales auto conexiones para así realizar nuevamente el corte especial en zona dura. **13.** Ejecutar la **REINSTALACIÓN DRÁSTICA EN ZONA DURA POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Definición: *Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había ejecutado una suspensión especial en zona dura.* Subsana la anomalía identificada, el contratista deberá desbloquear la llave de corte, abrir llave de paso, romper y volver a conectar la tubería para restablecer el servicio, rellenar y resanar incluyendo los materiales en los que incurra para tal efecto. **14.** Efectuar la **SUSPENSIÓN DRÁSTICA EN CAJILLA CON DOBLE DISPOSITIVO BLOQUEADOR POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Tras la identificación del fraude cometido al sistema de acueducto, el contratista deberá colocar un dispositivo mecánico de corte aguas arriba y aguas abajo en la instalación domiciliaria del predio. **15.** Ejecutar la **REINSTALACIÓN DRÁSTICA EN CAJILLA CON RETIRO DE DOBLE DISPOSITIVO BLOQUEADOR POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** subsana la anomalía identificada, el contratista deberá retirar los dispositivos mecánicos de la instalación domiciliaria del predio. **16.** Ejecutar el **RETIRO ACOMETIDA EN CASA POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS (corte tubo matriz):** Se realiza bajo las

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedrecuestanaesp.gov.co

@Piedrecuestana\_

@PiedrecuestanaESP

@Piedrecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

siguientes circunstancias: **1.** Cuando el usuario lo solicite formalmente a la Piedecuestana de Servicios Públicos. **2.** Cuando haya una conexión fraudulenta **2.1.** Acometida clandestina o fraudulenta: Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. **2.2.** Cambio de uso del servicio: Darle un uso distinto al declarado o convenido con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, sin previa autorización. **2.3.** Conexión clandestina: Es una conexión no autorizada, conectada a acometidas de tanques de otros usuarios y que abastece uno o varios predios sin medidores individuales. **2.4.** Conexión irregular: Es una conexión no autorizada, adicional a la conexión legal, conectada a las redes oficiales de la Ley, que abastece irregularmente y sin pasar por medidor a uno o más predios. **2.5.** Derivación fraudulenta: Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. **2.6.** Instalaciones no legalizadas: Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. **2.7.** Transferencia de fluidos: Proporcionar, de forma permanente o temporal, servicio público domiciliario de agua a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio. **17. RETIRO ACOMETIDA EN APARTAMENTO POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS (corte tubo matriz):** Se realiza bajo las siguientes circunstancias: **1.** Cuando el usuario lo solicite formalmente a la Piedecuestana. **2.** Cuando haya una conexión fraudulenta **2.1.** Acometida clandestina o fraudulenta: Acometida o derivación de acueducto o alcantarillado no autorizada por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. **2.2.** Cambio de uso del servicio: Darle un uso distinto al declarado o convenido con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, sin previa autorización. **2.3.** Conexión clandestina: Es una conexión no autorizada, conectada a acometidas de tanques de otros usuarios y que abastece uno o varios predios sin medidores individuales. **2.4.** Conexión irregular: Es una conexión no autorizada, adicional a la conexión legal, conectada a las redes oficiales de la Ley, que abastece irregularmente y sin pasar por medidor a uno o más predios. **2.5.** Derivación fraudulenta: Conexión realizada a partir de una acometida, o de una instalación interna o de los tanques de un inmueble independiente, que no ha sido autorizada por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. **2.6.** Instalaciones no legalizadas: Son aquellas que no han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. **2.7.** Transferencia de fluidos: Proporcionar, de forma permanente o temporal, servicio público domiciliario de agua a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio. **18. Realizar la ROTURA DE PAVIMENTO Y/O ANDENES EN CONCRETO POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Demolición del pavimento y/o losa maciza de concreto armado de hasta 10 cm de ancho total, con medios manuales, martillo, porra, cincel y carga manual del retiro de sobrante. **19. Ejecutar la DEMOLICIÓN DE ANDENES EN CONCRETO POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Demolición de losa maciza de concreto armado de hasta 10 cm de ancho total, con medios manuales, martillo, porra, cincel y carga manual del retiro de sobrante (no incluye el levantado del piso). **20. Ejecutar la REPARACIÓN DE ANDENES EN CONCRETOS (INCLUYE MATERIALES) e = 0.10 Metros POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es la reconstrucción del piso después de realizada la suspensión y/o reinstalación en zona dura. Se procederá a nivelar el piso haciendo los cortes y rellenos convenientes en capas sucesivas de tierra apisonada libre de materias orgánicas con espesores de 10 centímetros compactados y con un vaciado de una capa de concreto simple con espesor de 10 centímetros y una resistencia de 2.500 psi. **21. Ejecutar la BÚSQUEDA Y CONSECUICIÓN DE CONEXIONES FRAUDULENTAS:** Consiste en realizar una inspección completa en el predio, en la cual se debe descartar la existencia o no de cualquier tipo de anomalía que se enmarque dentro de alguna de las modalidades de defraudación de fluidos. **22. Realizar la REFORMA PARCIAL DE LA ACOMETIDA PARA LA INSTALACIÓN DEL MEDIDOR DE 1/2" O 3/4" POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Se realiza bajo las siguientes circunstancias: **1.** Cuando el medidor a retirar

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h2>CONTRATO</h2>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 5 de 9

tiene una longitud mayor a 115 mm y la misma debe ser autorizada por el usuario. 2. Cuando la acometida se encuentre en material galvanizado y en mal estado y con previa autorización del usuario para el cambio. El contratista colocará los materiales para las anteriores actividades, como tubos, llaves, uniones, codos, excepto válvulas o material de corte. **23. APIQUE 1.0 m \* 1.0 m \* 1.0 m POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es la remoción y retiro de toda la tierra o conglomerado necesario para la consecución y búsqueda de las derivaciones fraudulentas cuyas dimensiones son de 1 metro \* 1 metro \* 1 metro. **24. APIQUE 0.5 m \* 0.5 m \* 0.5 m POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es la remoción y retiro de toda la tierra o conglomerado necesario para la consecución y búsqueda de las derivaciones fraudulentas cuyas dimensiones son de 1 metro \* 1 metro \* 1 metro. **25. LIMPIEZA DE CAJILLA POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Incluye retiro de material que impida toma de lectura como lo son: tierra, piedras, concreto o basura, agua, entre otras. **26. EXCAVACIÓN EN TIERRA Y/O CONGLOMERADO POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** Es la excavación continua y retiro de toda la tierra o conglomerado necesario para la consecución y búsqueda de las derivaciones fraudulentas. **27. RELLENO A MANO CON MATERIAL COMÚN POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS:** El relleno se realizará en los apiques hechos durante la búsqueda y ejecución del fraude. Se utilizará material seleccionado de tal forma que se retiren todas las raíces, cenizas, césped, barro, lodo, arcillas expansivas y en términos generales desechos, materias orgánicas y vegetales. El material de relleno para zanjas de tuberías, además, deberá estar libre de piedras y elementos extraños y angulosos. **28. RETIRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DIÁMETRO DE ½" Y ¾" (MEDIDORES INVERTIDOS):** Se realiza cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos, de igual forma cuando el medidor se determine que el medidor ha sido alterado. **29.** Las actividades en mención, se realizarán de parte del contratista conforme a las siguientes descripciones y cantidades:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Suspensión drástica en zona dura por defraudación de fluidos.	Unidad	180
2	Reinstalación drástica en zona dura por defraudación de fluidos.	Unidad	140
3	Suspensión drástica en cajilla con doble dispositivo bloqueador por defraudación de fluidos.	Unidad	800
4	Reinstalación drástica en cajilla con retiro de doble dispositivo bloqueador por defraudación de fluidos.	Unidad	700
5	Retiro de acometida en casa (corte en tubo matriz) por defraudación de fluidos.	Unidad	10
6	Retiro acometida en apartamento (corte tubo matriz) por defraudación de fluidos.	Unidad	5
7	Rotura de pavimento y/o andén e=0.10 metros por defraudación de fluidos.	m <sup>2</sup>	30
8	Demolición de andenes en concreto por defraudación de fluidos.	m <sup>2</sup>	10
9	Reparación de andenes en concreto (incluye materiales) e = 0.10 metros por defraudación de fluidos.	m <sup>2</sup>	50
10	Búsqueda y consecución de conexiones fraudulentas.	Unidad	800
11	Reforma parcial de la acometida para la instalación del medidor de ½" y ¾" por defraudación de fluidos.	Unidad	100
12	Apique 1,0 por defraudación de fluidos.	Unidad	40
13	Apique 0,50 por defraudación de fluidos.	Unidad	150
14	Limpieza de cajilla [incluye retiro de material que impida toma de lectura] por defraudación de fluidos.	Unidad	150
15	Excavación en tierra y/o conglomerado por defraudación de fluidos.	m <sup>3</sup>	40
16	Relleno a mano con material común por defraudación de fluidos.	m <sup>3</sup>	30
17	Retiro e instalación de medidores diámetro de ½" y ¾" (medidores invertidos).	Unidad	310

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CONTRATO</h1>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 6 de 9

**CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de: **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$181.276.270).** (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	V.UNITARIO	V. TOTAL
1	Suspensión drástica en zona dura por defraudación de fluidos.	UND	180	\$ 93.475,00	\$ 16.814.700,00
2	Reinstalación drástica en zona dura por defraudación de fluidos.	UND	140	\$ 96.892,00	\$ 13.561.240,00
3	Suspensión drástica en cajilla con doble dispositivo bloqueador por defraudación de fluidos.	UND	800	\$ 31.526,00	\$ 24.942.400,00
4	Reinstalación drástica en cajilla con retiro de doble dispositivo bloqueador por defraudación de fluidos.	UND	700	\$ 31.526,00	\$ 21.824.600,00
5	Retiro de acometida en casa (corte en tubo matriz) por defraudación de fluidos.	UND	10	\$ 543.050,00	\$ 5.414.500,00
6	Retiro acometida en apartamento (corte tubo matriz) por defraudación de fluidos.	UND	5	\$ 140.110,00	\$ 696.150,00
7	Rotura de pavimento y/o andén e=0.10 metros por defraudación de fluidos.	m <sup>2</sup>	30	\$ 88.716,00	\$ 2.648.940,00
8	Demolición de andenes en concreto por defraudación de fluidos.	m <sup>2</sup>	10	\$ 98.082,00	\$ 978.180,00
9	Reparación de andenes en concreto (incluye materiales) e = 0.10 metros por defraudación de fluidos.	m <sup>2</sup>	50	\$ 155.080,00	\$ 7.735.000,00
10	Búsqueda y consecución de conexiones fraudulentas.	UND	800	\$ 39.025,00	\$ 30.940.000,00
11	Reforma parcial de la acometida para la instalación del medidor de 1/2" y 3/4" por defraudación de fluidos.	UND	100	\$ 46.500,00	\$ 4.641.000,00
12	Apique 1,0 por defraudación de fluidos.	UND	40	\$ 324.290,00	\$ 12.947.200,00
13	Apique 0,50 por defraudación de fluidos.	UND	150	\$ 66.884,00	\$ 9.960.300,00
14	Limpieza de cajilla [incluye retiro de material que impida toma de lectura] por defraudación de fluidos.	UND	150	\$ 24.170,00	\$ 3.570.000,00
15	Excavación en tierra y/o conglomerado por defraudación de fluidos.	m <sup>3</sup>	40	\$ 173.230,00	\$ 6.902.000,00
16	Relleno a mano con material común por defraudación de fluidos.	m <sup>3</sup>	30	\$ 111.154,00	\$ 3.312.960,00
17	Retiro e instalación de medidores diámetro de 1/2" y 3/4" (medidores invertidos).	UND	310	\$ 46.500,00	\$ 14.387.100,00
<b>VALOR TOTAL IVA INCLUIDO</b> (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato)					<b>\$ 181.276.270,00</b>

**CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO** La empresa Piedecuestana de Servicios Públicos pagará mediante actas parciales mensuales de conformidad los servicios prestados, previa presentación de la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) del recurso humano que ejecuta el objeto contractual, así como los correspondientes aportes parafiscales y expedición del aval por parte del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que **EL CONTRATANTE** se obliga en virtud del presente contrato, se hará con cargo a los CDPS No. 24A00417 y 24L00481 de fecha 17 de mayo de 2024, expedido por la Directora Financiera y Económica de la entidad.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato será de **CINCO (05) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final.

**CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, dentro de máximo cinco días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos:

**A) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses.

**B) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** para precaver las eventualidades en que uno o varios servicios contratados no reúnan las condiciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fue contratado. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y seis (6) mes más contados a

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>CONTRATO</b>	Código: AJC-CON.PCO01-102.F05
		Versión: 1.0
		Página 7 de 9

partir del recibo o aceptación final. **C) DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 30% del contrato y su vigencia será de siquiera el plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO.** La garantía podrá ser expedida por una entidad bancaria o una compañía de seguros establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. Si la Garantía es expedida por una Compañía de seguros, se debe adjuntar la constancia de pago de la misma. **CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante, por tanto, no se genera ni relación laboral, ni prestaciones sociales con la Entidad. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.** 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria en el desarrollo de este. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el Contratista si a ello hay lugar. 3. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto contratado. 4. Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones. 5. Impartir por escrito al CONTRATISTA las instrucciones y sugerencias a que haya lugar relacionadas con el objeto del contrato. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por la Directora Comercial, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Acuerdo de la Junta Directiva No. 015 de 2019 y el Manual de Contratación de la Entidad. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.** La EMPRESA podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución de este con las siguientes cuantías: 1). El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución de este hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento de este, la EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** La empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución de este. **PARÁGRAFO UNO.** Una vez ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, la EMPRESA hará efectiva la garantía Única y el valor de la

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

*Q.*

cláusula penal, la cual presta merito ejecutivo por la jurisdicción civil contra el contratista y contra la Compañía que la haya constituido. **PARÁGRAFO DOS.** De declararse la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades de Ley. **PARÁGRAFO TRES.** Los hechos que constituyen causal de caducidad sujetos a comprobación serán establecidos unilateralmente por la empresa. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes; 2. Por vencimiento del término de duración de este. La EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio de la empresa. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 6. Por término del objeto del contrato. 7. Por decisión unilateral de la empresa en caso de incumplimiento grave del contratista. 8. En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. LIQUIDACIÓN.** Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de este. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de este, se practicará la liquidación unilateral por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que haya lugar en las entidades correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMO. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y similares que se deriven de la ejecución del Contrato, si a ello hay lugar de conformidad con la legislación existente, **PARÁGRAFO.** Todo valor que no discrimine el IVA y que deba facturarlo, se entenderá como que lo incluye. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, ni en la ley 142 de 1994 artículos 37 y 44.4, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades públicas y que le impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de esta de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 14/02/2020	REVISÓ Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	FECHA 14/02/2020	APROBÓ Gerente	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa